

EL DERECHO

Introduccion

Tonos los seres tienen una relacion necesaria con el tiempo y con el espacio. Solo Dios es independiente de ambos; siendo preciso que su existencia nadara en la eternidad, para que el tiempo y los seres que viven en él tuviesen principio, y que su esencia necesaria no conozca límites, para que todo se limite é incluya dentro de ella.

Derecho

El hombre, sujeto á esta doble ley, desenvuelve su naturaleza, y busca el bien que en ella se encierra. Mas en la constitucion humana se da entre otros un elemento, que en su desarrollo ofrece todas las vicisitudes de la sociedad, la cual le debe al propio tiempo su misma vida: este elemento, á falta de mejor nombre, le llamaremos *derecho*.

Su definicion

El derecho es la regla que brota de cada situacion humana, y que en ella da la pauta de la conducta con direccion á un fin moral, comprometiendo la acción libre, no solo por la perspectiva de una sancion, sino por la autoridad de su bondad intrínseca.

Su accion sobre el hombre

El derecho, ó la ley primitiva, ó la equidad natural, ata las acciones libres de los hombres, no con la fuerza, sino con un lazo moral, que deja al individuo toda la enerjia de su constitucion racional, haciéndole concurrir espontáneamente hácia un gran fin, que se encuentra en armonía con su propia naturaleza.

Su accion sobre la sociedad

El gran misterio de la organizacion social no se funda en otra cosa mas que en la fuerza májica del derecho para producir este singular fenómeno de un todo moral, compuesto de fuerzas inteligentes y libres, que no convienen en fundirse en una pieza, sino para ennoblecer y perfeccionar su propia naturaleza.

Su fundamento

Mas la fuerza del derecho, no tanto estriba en la consonancia de estos resultados con las necesidades de nuestra naturaleza, y por consiguiente con nuestra felicidad, cuanto en el natural ascendiente que ejerce sobre nuestra voluntad: no tanto en el *interes* cuanto en la *autoridad*; no en la *sancion* tanto como en la bondad intrínseca de todo un órden moral, que él descorre á la vista de nuestra razon. La sancion no es una porcion integrante de la ley, sino una consecuencia necesaria suya: la regla subsistia de antemano en toda la plenitud de su autoridad divina; subsistia por sí, cautivando nuestra intelijencia y el respeto de nuestra voluntad por su conformidad con el bien absoluto, y la sancion solo ha venido á darle un apoyo respecto de nuestra manera de ser, poniendo de manifiesto las relaciones necesarias que unen á nuestra naturaleza sensible con nuestra naturaleza racional, y probándonos prácticamente que en vano buscaremos la *felicidad* fuera del *deber*.

La sancion

La sancion penal es una porcion mas prominente y necesaria de la ley civil, porque ella es el signo exterior y visible de la autoridad que la dicta, mientras que la ley primitiva lleva en sí misma el sello divino de esta autoridad; y porque no es tan seguro que a ley civil envuelva siempre la ley natural, en cuyo caso no le queda de verdadera ley mas que la sancion.

La ley y la moral

El *derecho* se ha distinguido comunmente de la *moral*, comprendiendo en esta toda la ley, mientras que por el primero se designa aquella sola porcion suya, que ha recibido la sancion del lejislador civil. Pero la ley es única y completa en sí misma: la espresion de nuestra naturaleza intelijente sobre la justicia de nuestras acciones; esto es, sobre su conformidad con el fin moral, con el bien absoluto.

Nocion del derecho

El derecho es una de nuestras nociones mas familiares; y con todo, cuando queremos contemplarla de frente, parece que un velo se descoje sobre nuestra vista, ó que una nieblina envuelve el objeto de nuestra curiosidad. Ya hemos dicho lo que es en sí mismo el derecho segun nuestra manera de ver; investiguemos ahora, qué clase de ideas le preceden y acompañan.

Personalidad

El derecho supone una naturaleza intelijente y libre, una *persona*; centro de un órden moral, y capaz de comprenderlo y seguirlo. Por eso no habiendo en la crea-

cion, que se ostenta á nuestra vista, otra *persona* que el hombre, solo él es susceptible de moralidad, de ser gobernado por el derecho. Los animales por este defecto de personalidad son incapaces de sostener relaciones morales con el hombre; aunque no nos encontramos por eso menos ligados hácia Dios, para tratar con conmiseracion y benevolencia á unos seres que nos han sido sometidos, no para su desprecio y ultraje, sí solo para nuestra ayuda y comodidad.

Nuestras relaciones con Dios

Dios por un prodijio de su omnipotencia ha constituido en cada uno de nosotros un centro de acción inteligente y libre, una *persona*; por consiguiente somos capaces de sostener con él relaciones morales, y de tal naturaleza, que ellas solas son la base de toda moralidad; como que sin ellas no hay virtud, ni vicio, ni ley, ni nada que no sea el caos.

Su naturaleza

Pero en estas relaciones se descubre desde luego un cierto sello que las caracteriza, correspondiente á la naturaleza de los dos sujetos entre quienes existen. Por mas que el hombre sea una *persona*, y por consiguiente una potencia en el órden moral, todavía entre Dios y él no puede haber mas relacion que la de Criador y criatura Y se concibe. fácilmente, que si la *regla* ha de ser conforme á la naturaleza de esta relacion, no puede dar al hombre otra cosa que *obligacion*; mas nunca *derecho*. Dios no puede contraer compromiso ninguno con su criatura; y no se infiera de aquí que pueda burlarse de ella y abandonarla á su destino, porque su voluntad recta es inalterable, y no puede incurrir en las contradicciones de los hombres. Mas por lo mismo que es así, y que siempre quiere el bien, no puede decirse de él que está *obligado* á practicarlo. En una palabra, el lenguaje humano no puede menos de embrollarse en llegando aquí, porque estando basado sobre las ideas comunes de moralidad entre los hombres, tiene que sufrir violencia al aplicarlo intacto á las relaciones que unen al hombre con Dios. Pero aun en este punto es necesario hacer justicia al lenguaje comun; porque á ningun hombre sensato le ha ocurrido jamas decir, que Dios nos *deba* dispensar este ó el otro beneficio, mientras que todos están de acuerdo en levantar al cielo nuestros deberes hácia Dios. El hombre es *justo*, cuando da á sus semejantes lo que les debe; es *piadoso* cuando cumple con lo que debe á su Criador: Dios es *justo* para con el hombre en el sentido de no engañarle; pero es sobre todo *benéfico* y *misericordioso*, que es el lenguaje que mejor le sienta.

Derecho, religion y moral en sentido estricto

El hombre, en fuerza de las relaciones que le unen con Dios, tiene deberes que cumplir con sus semejantes; y en llegando aquí, el *derecho* parece entrar

en su jurisdicción natural. Con efecto, este es el caso en que la *regla* brota naturalmente de relaciones conocidas entre sujetos igualmente susceptibles de ser rejidos por ella, y de una naturaleza comun que tambien está á nuestro alcance. Todo cuanto se dice del *derecho* es aplicable á este jénero de relaciones; no porque la regla no sea única é igualmente adaptable á cualesquiera relaciones humanas, sino porque comunmente se la ha denominado *derecho*, cuando establece deberes entre los hombres, *religion* cuando arregla nuestros deberes especiales para con Dios, y *moral*, cuando reglamenta nuestras costumbres con relacion al decoro y á nuestro bienestar personal.

Deberes para con nosotros mismos

Pero ante todo debo decir, que la moral establece deberes perfectos del hombre para consigo mismo; sin que para sostenerlo sea necesario recurrir á ficciones de ninguna especie, como si se quisiese asimilarlos á los deberes hacia un tercero. El deber en tal caso procede de la *autoridad* de la regla que lo impone. Si el *derecho* se insinúa en la naturaleza humana como un elemento poderoso destinado á levantarla y ennoblecerla, es claro que sus primeras prescripciones se dirijirán á conservar y perfeccionar esta misma naturaleza individual; y no es necesario mas para que este deber sea tan perfecto como cualquiera otro. En último análisis todo deber es hácia Dios.

Movilidad del derecho

El derecho, dijimos, que brota de relaciones humanas dadas; mas como tratándose de relaciones entre los hombres, ellas varían al infinito, tambien el derecho con respecto á las mismas es vario en igual proporcion.

Su inmutabilidad

Háse repetido muchas veces, que el derecho es inmutable y de una certeza eterna. Creemos por el contrario que el derecho solo es fijo con respecto á la relacion de que emana; mas por lo demas es variable y susceptible de un desarrollo indefinido al compas de la situación humana. Supuesta esta situación, la regla marca un punto fijo y eterno en el horizonte, como la brújula el norte al través de todos los infinitos movimientos del buque; y esto es lo que hay de únicamente fijo en el derecho, el fin moral, hácia el cual deben dirijirse los elementos particulares.

Ciencia del derecho

Síguese que la ciencia del derecho es tan rica é inexahusta como la ciencia del hombre y de la sociedad; porque es imposible comprenderlo si no se pene-

tra la situación; y la situación es el hombre, es la sociedad en todas sus inmensurables modificaciones y eternos y variables accidentes. Síguese también, que es no tener noción de esta ciencia suspirar hoy por aquellos tiempos fáciles, en que un patriarca sentado á la puerta de su tienda, dirimía de viva voz é incontinenti todas las diferencias de sus descendientes; ó pretender que el simple código de las doce tablas dado á un pueblo cercado por las murallas de una ciudad, pudiese bastar al mismo pueblo despues de haber sometido el orbe; ó creer que la Inglaterra pueda ser gobernada en justicia como la Suiza, ó en una palabra, obstinarse en no comprender esta gran verdad: que el derecho nace con la situación, y crece y se modifica con ella.

Desórdenes en la administracion de justicia

Síguese por último, que tampoco alcanzan ni aun los rudimentos de esta ciencia, y que claman en desierto los que vociferan contra los majistrados y contra los abogados; como si ellos fuesen la única causa del desórden en la administracion de justicia; como si habiéndose complicado al infinito las relaciones sociales, el derecho no debiese sufrir una especie de eclipse, mientras que la ciencia no llegaba á dominar la situación, y el lejislador, aprovechándose de sus inspiraciones, no acertaba á regularizar el derecho.

Influjo de la ciencia

Aun hay mas; creese vulgarmente que el derecho puede encerrarse todo entero en un código; de manera que baste tener sentido comun, para comprenderlo y aplicarlo. Nosotros decimos, que aun suponiendo que la ciencia se encuentre al nivel del progreso social, es imposible lograr este objeto; porque el lejislador puede y debe transmitir su voluntad en un solo precepto, mas la intelijencia que ha de comprenderlo todo entero y aplicarlo con fidelidad, es preciso que la forme la *ciencia*; porque en ningun caso le es dado al lejislador vaciar tan perfectamente la situación en el molde de la ley, que se encuentre esta idéntica en cada emergencia; porque siempre ha de ser necesario acortar á veces y otras estirar las palabras para ajustarlas al fin supuesto, y que no se viole la verdadera voluntad del lejislador; porque en fin, la situación cambia en cada momento, y la ley debe ser lo mas permanente posible.

Necesidad de la reforma

Y como quiera que el mal tiene raices muy hondas en los vicios de la sociedad y de la administracion pública; como quiera que tanto en España como en México, este mal gravísimo exige una cura pronta y entendida, dirémos en jeneral cuales deberán ser, en nuestro concepto; las bases de una reforma trascendental en punto de administracion de justicia.

Reformas jenerales

Las reformas en la administracion jeneral de un estado, cuando ha llegado á desquiciarse y confundirse por lo turbio de los tiempos, deben emprenderse en una escala bastante vasta para que tengan alguna eficacia y consistencia. Cuando un médico observa en su enfermo los destrozos de una dolencia que ha afectado en su curso toda la economía animal, no se para en tales ó cuales detalles mas prominentes, sino que buscando la raiz, tira á restablecer el equilibrio entre los diversos sistemas comprometidos, para restituir lentamente á los órganos de la vida su tono y natural vigor. Así bien, cuando una sociedad se halla desquiciada, debe el lejislador no obstinarse en reparar aisladamente el comercio, ó la agricultura, ó la hacienda, ó la justicia, ó el ejército; sino que debe poner su mano fuerte en la reforma jeneral de todos estos ramos, siquiera hasta montarlos bajo un pie de funcion regular; dejando su perfeccion para otra época y para un trabajo mas especial, porque son tantas las simpatías que existen entre todos ellos, que el desórden en uno solo es mas poderoso para arrastrar tras sí á todos los demas, que todos los esfuerzos aislados para producir un solo átomo de bien en tal punto descuidado.

Reformas jenerales

La hacienda debe sostener al ejército; pero el ejército no debe turbar con sus exacciones y arbitrariedades la hacienda. La justicia debe hacer respetar el órden y la pública autoridad en la administración y en el estado; pero al propio tiempo debe no ser desatendida por el gobierno, tanto en cuanto á sus necesidades, como al desempeño de su elevado ministerio. El clero debe ser puntualmente pagado; pero tambien sus manos deben atarse en lo temporal, á fin de que bajo ningun pretexto se introduzca directa ni indirectamente en la administracion de la cosa pública, y que cumpliendo con su celestial mision, dé el primero el ejemplo de una sumision sin límites á la pública autoridad. En fin, todo se sostiene y coadyuva dentro de la complicada y dificil organizacion de la administracion de un estado; y así como la salud en el cuerpo humano, la paz y el bienestar de la sociedad solo pueden provenir de la debida concurrencia de todas las partes del sistema jeneral.

Reformas especiales

Pero hay medidas especiales que requiere el fomento de cada ramo particular, y es de lo que lijeramente vamos á ocuparnos con relacion á la administracion de justicia.

Medio de obtenerlas

La recta administracion de justicia se obtiene cuando hay buenas leyes, y una profesion adornada de probidad y luces para aplicarlas.

Caracter jeneral de la lejislacion española

En cuanto á lo primero, no cabe duda de que en los códigos españoles se encuentra un arsenal bien surtido de escelentes leyes; tomadas unas del orijen comun de todas las lejislaciones modernas, las leyes romanas; dictadas otras por el buen sentido proverbial del pueblo peninsular, y todas en jeneral favorables á la libertad civil y al buen órden de la sociedad.

Necesidad de coordinarla

Pero estos materiales se hallan dispersos en multitud de cuerpos, formados en épocas distintas bajo la inspiracion de necesidades peculiares y acaso contradictorias. Resalta, pues, la necesidad de dar homojeneidad y método al cuerpo respetable de la lejislacion española; monumento de la humanidad y sabiduría de nuestros padres, pero informe aluvion de tiempos y de hombres los mas in-conexos y heterojéneos.

De conocerla y expurgarla

En esta selva es necesario practicar profundas entradas, á fin de que la luz penetre en todos sus senos; se ponga de manifiesto la planta útil; se arranque la inútil ó perjudicial, y se hagan las adiciones que lo nuevo de la situacion demanda; empero sin destruirla demasiado por la manía de dar cabida en ella á plantas exóticas, que no deben admitirse sino con las mayores precauciones, dando al todo un órden de facilidad y cohesion, que tanto agrada en estos tiempos de lójica y de escrutinio.

Trabajos del lejislador español

En este punto existen preciosos trabajos hechos recientemente por el lejislador español, tanto en jurisprudencia civil, como criminal y comercial, que creemos no serán perdidos para el mexicano; porque la analogía de los hábitos es demasiado pronunciada entre ambos pueblos, para que su lejislacion no deba tener numerosos puntos de contacto.

Lejislacion colonial

Cuenta ademas el lejislador mexicano con un gran depósito que le legó el español de lejislacion colonial, no enteramente desacertada ni desaplicable absolutamente á la nueva situacion; depósito provisto con afanosa asiduidad por una observancia ilustrada y filantrópica.

Omnipotencia de la ley civil

Pero hay un sello que ambos lejisladores deben tener cuidado en imponer á sus obras; sello reclamado por la altura de los tiempos que alcanzamos, y por

la necesidad de dar la paz á los diversos y poderosos elementos que hoy encierra la sociedad; sancionando la soberanía del interes comun: este sello es la *omnipotencia de la ley civil*.

Fueros

Clérigos, militares, empleados, grandes y pequeños, todos deben acatar á esta soberana de los tiempos modernos; todos concurrir á un solo tribunal, erijido sobre la ruina de particulares ambiciones, que venian á turbar la armonía del órden civil. Nada de fueros, ni de privilejios por razon de personas, ni de clases. Haya fueros especiales; pero solo por razon de la materia, cuando así convenga á la mayor expedicion de la administracion de justicia, ó á la naturaleza peculiar de los intereses que se versen. El jeneral y el obispo no deben desdeñarse en traer ante el tribunal civil sus diferencias, y oír allí, no el fallo de un hombre, sino el de un intérprete de la ley, representante de la sociedad que los mantiene y defiende, y que es mas grande y respetable que todos ellos juntos.

Integridad de la autoridad civil

El lejislador civil, si comprende la mision que le ha delegado el siglo, debe no solo rescatar su autoridad de manos de los individuos, sino de manos de la misma iglesia. Debe comprender toda la extension y fuerza de sus facultades divinas, y que en el ejercicio de ellos, en la tierra no reconoce señor ni tribunal de ninguna especie; siendo solo responsable inmediatamnte al que ha de juzgar á los hombres y á las naciones.

Independencia de la autoridad espiritual

Ni por esto se entienda que abogamos la supremacía en la iglesia de la cabeza del estado. Cuando escribimos esto, hablamos en un sentido católico, y abjuramos toda participacion con la creencia protestante, como es nuestro delicado deber. Creemos que debe haber una cabeza espiritual independiente de la civil, y soberana dentro del templo; pero tambien queremos hacerle entender, que un solo paso dado fuera de las puertas de este, ya no es autoridad sino súbdito; que debe obedecer, dando el ejemplo de la doctrina evanjélica al pueblo, á quien debe instruir y edificar.

Sus límites

La relijion en sí misma, esto es, en su doctrina y en la ordenacion del culto, no es del resorte de la autoridad civil; pero sí lo es, cuando se explica exteriormente, después de haber demandado los derechos de ciudad. Nosotros no podemos decir á la iglesia: en tal dogma vas errada; ni tal rito es superfluo en la

dispensacion de tal sacramento; ni tal oracion está fuera de su lugar al rendir homenaje al Criador; pero sí podemos exigir, que no se vicie la doctrina evangélica con las palabras ó las acciones de sus ministros, y que se crea, que se obre y que se ore, como Jesucristo y la iglesia en sus concilios han mandado creer, obrar y orar.

Tolerancia

La iglesia católica puede proclamar que ella sola es la tabla de la salvacion, y nosotros creerlo; pero si despues de haber lanzado de su seno al que no cree en ella, se obstina en pedir hogueras contra el hereje, y convierte la cátedra del santo espíritu ó el tribunal de la penitencia en un lugar de sedicion y de escándalo, suscitando al hijo contra el padre, á la esposa contra el esposo, al amigo contra el amigo, y á los súbditos contra el príncipe, puede este muy bien decir, no á la iglesia católica, que no puede pecar, sino al indigno ministro que encienda en su nombre la tea de la discordia: “Yo no me meto en la doctrina: ella no me atañe como autoridad, sino como súbdito; como hombre. Y aquí te digo, no como hombre, sino como autoridad, que semejante doctrina es subversiva del orden social y de la paz de las familias; y que estando yo encargado de conservar incólume este sagrado depósito, que me ha confiado, no San Pedro, ni la iglesia, sino Dios mismo, á quien un dia daré cuenta de él, haré caer sobre tu cabeza el rayo de la justicia, á fin de que otros escarmienten y el reposo de la sociedad no se perturbe.”

Ordenes relijiosas

La iglesia puede muy bien crear ó suprimir órdenes relijiosas, y el estado, sin derogar á la autoridad de aquella, decirle: “serán santas y muy buenas esas relijiones; pero aquí, en este territorio y sociedad que Dios me ha dado á rejir, no convienen; y por consiguiente no las admito; ó las admito con estas condiciones; ó despues de admitidas, les recojo el permiso, porque si un tiempo convinieron, ya no”; sin que por esto se entienda que el príncipe suprime, ó crea conventos y relijiones; lo cual corresponde á la Santa Sede, sino que solo usa de su territorio, como cree interesar á la sociedad á que preside.

Dispensacion del culto.—Sus ministros

Igualmente la iglesia puede decir: “yo ordeno mis ministros, y quiero que sean veinte, y que estén pagados con diezmos y con pingües rentas, y que estén situados en tales ó cuales puntos, y que las misas y los oficios se digan á tales horas y con tales requisitos, y que la predicacion sea en tal sazón”; pero el soberano puede tambien contestarle: “enhorabuena que ordenes tus ministros; pero yo que los pago, y les doy territorio y pueblo sobre que ejercer su minis-

terio, quiero que sean diez ó cuarenta en lugar de veinte, y que en su instruccion y circunstancias personales me ofrezcan tales garantías, que necesito para permitirles el ejercicio de su ministerio: quiero ademas que no cobren diezmos, sino que se paguen del tesoro, ó bien que los paguen sus feligreses; porque mi obligacion es la de alimentarlos con decoro, no de tal ó cual modo: tampoco me conviene que estén situados en tales puntos, sino en tales otros mas cómodos para la dispensacion del culto: las horas que has elegido para los oficios y para la predicacion, no son convenientes, y quiero que sean tales otras: no me agrada que salgan mas que tales ó cuales procesiones y en tales dias del año: tal funcion religiosa, en que los feligreses acostumbraban á gastar y á emborracharse, ya no es mi voluntad que se haga, porque yo debo mirar por el decoro y el bolsillo de mis súbditos: en fin, tal confradía ya no corresponde á los fines de su instituto, y quiero que se suprima”.

Competencia del legislador civil

El lejislador civil, al ocuparse de todas estas cosas y otras análogas, debe hacerlo sin titubear, sin pedir permisos, ni entrar en ajustes ni en concordatos; porque usa de su autoridad soberana, la cual le fue inmediatamente delegada por Dios para el bien de la sociedad, y de cuyo uso no tiene que responder á ningun vicario de Dios en la tierra, sino al mismo Dios; porque tan vicario lo es suyo el príncipe en lo que interesa al órden civil, como el pontífice en lo que corresponde al ministerio sagrado.

Tal es uno de los puntos mas esenciales sobre que conviene perfeccionar la lejislacion española, dándole mas unidad, y arrancando de ella los fueros, los recursos de fuerza, los asilos y los concordatos, que venian á romper su cohesion y armonía.

Matrimonio

El matrimonio es la base de la familia, así como esta es el núcleo de la sociedad. ¿Quién diria que objeto tan esencial en la organizacion social, habia de estar sometido á una lejislacion extranjera? Las edades futuras lo oirán, y no querrrán creerlo; saliendo solo del asombro, cuando sepan, que la sociedad moderna se crió en el regazo de la iglesia, en cuyas manos dejó enredada una inmensa porcion de sus derechos el dia de su emancipacion.

Límites de ambas potestades

Pero la hora de la restitution ha sonado, ó no le anda ya lejos. El estado debe lejislar sobre el contrato, y la iglesia santificar este contrato: hé aquí el órden divino. La materia del sacramento no es, ni puede ser un contrato cualquiera; porque entonces la religion abrigaria proyectos anárquicos respecto de la socie-

dad, y tenderia á minarla en sus mismos cimientos; sino un *contrato civil perfecto* segun todas las leyes del estado. Cuando la iglesia vea que el lejislador civil ha faltado en sus prescripciones á lo que exigen la naturaleza ó el decoro, retire enhorabuena su bendicion, y pida una materia mas pura para el sacramento; pero entretanto no perturbe el órden civil, tomando en sus manos esta materia, y amasándola á su antojo.

Celibato clerical

Con la abolicion del celibato clerical ganarian infinito las costumbres públicas y la paz de las familias; pero hoy no parece que sea muy asequible esta reforma.

Herencias

Las herencias y sucesiones, una vez quitados los *vínculos*, creemos no deban dar lugar á muchas alteraciones, por hallarse bastante bien reguladas. No parece que falte, sino dar un retoque á la parte de las solemnidades externas de las últimas voluntades, que acaso adolece de alguna oscuridad y falta de método.

Lejítimas, mejoras, peculios

La materia de legítimas y de mejoras, sobre ser peculiarmente española, merece transcribirse toda entera ó con leves modificaciones en los nuevos códigos, si se ha de tener algun miramiento por la suerte de los hijos, y por la dignidad é influencia de los padres en el órden de la familia. Solo vemos que se aleja algun tanto de las costumbres la lejítima de los ascendientes, y que seria prudente disminuirla, para ponerla en armonía con este tipo popular de la equidad, que ordinariamente no difiere del de la naturaleza. La sucesion paterna parece violenta desde luego; y por mas que deba conservarse como un tributo de honor y de respeto á los autores de nuestro ser, debe darse alguna mas holgura á la nueva jeneracion para disponer en vida ó en muerte del producto de su industria ó de su fortuna. El punto de peculios debe pues ser completamente revisado.

Hijos ilejítimos

Una cosa debemos desear que se establezca en nuestros códigos; y es el que se asegure un poco mas la suerte de los hijos ilejítimos; proscribiendo sobre todo esa inicua y bárbara nota impuesta sobre los adulterinos y sacrílegos; punto en el cual el lejislador debe marchar delante de la opinion.

La mujer

La mujer, segun nuestras costumbres, obtiene en la constitucion de la familia un lugar honroso y hasta prominente. La parte de nuestra lejislacion que

le dice relacion, nos parece que debe quedar por mucho tiempo intacta. Los gananciales son una feliz invencion. Solo los privilegios de la dote nos parecen exorbitantes, y la parte de reservas complicada y digna de retocarse si no de suprimirse del todo.

Menores

La suerte de los huérfanos y de los menores hace falta fijarla con la mayor prudencia para complemento de la saludable constitucion de la familia; aunque sin esos privilegios terribles de restitucion que hoy les asisten.

Como no nos hemos propuesto tratar á fondo el punto de la revision de códigos, sacrificamos otras ideas á la ley de nuestro plan, que nos fuerza á continuar hácia el fin.

Profesion de los hombres de ley

No basta que los códigos se reformen, para que haya una buena administracion de justicia; es preciso ademas que el fuego de la ciencia se mantenga constantemente encendido, para que se forme una profesion pública capaz de ejercer el grande ministerio de la intelijencia y aplicacion de la ley, y de elevarse al propio tiempo á la altura del lejislador.

Su influencia

La ciencia del derecho es absolutamente necesaria para el conocimiento y la práctica de la ley, así en el ministerio del abogado y del juez, como del lejislador. Creer que ella puede permanecer estacionaria sin retrogradar, es desconocer en lo absoluto su índole y naturaleza peculiar; y atribuirle los perjuicios que la sociedad resiente por la mala administracion de justicia, sobre ingrátitud palmaria, es confundir los abusos que se hacen de las cosas con las mismas cosas necesarias á la vida. Recórrase la historia y échese una mirada sobre las sociedades modernas, y se verá que bajo una forma ú otra, la profesion del hombre de la ley ha influido notablemente en la suerte de la cosa pública, apareciendo siempre como una porcion integrante de la administracion del estado.

Cuestion

Si, pues conviene á la sociedad tener buenos jueces y abogados; ¿cuál es el mejor camino para lograrlos? He aquí la verdadera y única cuestion.

Necesidad de formar al jurisconsulto

La sociedad no puede obtener buenos párrocos, ni buenos médicos, ni buenos abogados, si antes no los educa con el mayor esmero; y es un perfecto

contra-sentido quejarse amargamente del mal, cuando no se ponen los únicos medios de corregirlo.

Atraso de los estudios

La instruccion está muy deteriorada, tanto en España como en México, merced á lo revuelto de los tiempos; no habiéndose conservado ni aun lo que teniamos, cuanto menos perfeccionado y elevado al nivel de las necesidades de la época.

Necesidad de su reforma

Los estudios del jurisconsulto necesitan reorganizarse, si han de corresponder á la expectativa de la sociedad. Es imposible que la jurisprudencia de nuestros padres pueda bastarnos hoy. La sociedad no ya como quiera ha progresado, sino que ha sufrido una verdadera revolucion en la constitucion de sus mas íntimos elementos; y es absolutamente indispensable que la ciencia no se quede atras, si el derecho ha de encontrarse á la altura de la situacion.

Progreso jeneral

Por otra parte: ¿no han hecho progresos la filosofia, la historia, la estadística, la elocuencia, en una palabra, las ciencias y las artes todas, en que, como en un manantial puro y abundante, bebe sus aguas la jurisprudencia? Pues he aquí cuando menos una buena razon, para que no nos obstinemos en seguir ciegamente las huellas de nuestros mayores, ni en creer que los inmensos volúmenes de los tratadistas contienen el ultimatum del esfuerzo humano, ó que ellos dejaron cerrado y sellado el gran libro de la ciencia legal.

La filosofía, base de los conocimientos

Todas las diversas profesiones científicas descansan sobre un fondo comun de filosofia. Los estudios preliminares de toda indagación científica ulterior deben dirigirse; lo primero, á conocer el lenguaje, como el instrumento de todas nuestras investigaciones y conocimientos; lo segundo, á penetrar en el santuario de la formacion é índole de las ideas, de su ilacion, y de los principios de certidumbre; lo tercero, á conocer el mundo exterior, empezando por su descripcion y acabando por los principios de la constitucion de los cuerpos, sus cualidades y combinaciones; lo cuarto, á conocer al hombre como un ser moral en relacion con Dios y con sus semejantes; lo quinto á discernir la naturaleza y progresos de la sociedad, con su constitucion actual. Aunque la gramática, la retórica, la ideolojía, la lójica, la metafísica, la historia natural, la jeografia, la astronomía, la jeometría, el cálculo, la física, la química, la relijion, la moral, el derecho y la historia, son las ciencias que juzgo indispensables para for-

mar la base de los estudios ulteriores de cualquier naturaleza que sean, ya se trate de formar al párroco, ó al médico, ó al guerrero, ó al jurisconsulto, nadie se asuste de esta larga enumeracion; porque no es nuestro ánimo exigir que el jóven haya de salir un enciclopedista de esta segunda enseñanza; sino solo que se le debe iniciar en todos estos principios, y procurar que se afirme en ellos lo posible, si se le quiere ver despues desarrollar fuerzas atléticas en la persecucion de cualquier objeto científico.

Medida de estos conocimientos

Un jóven no puede ser profundo, sino jeneral en todos estos conocimientos, que le habrán ocupado hasta los diez y ocho años de su vida poco mas ó menos; pero su razon se habrá formado sólidamente, y héchose apta para cualquier trabajo ulterior; poseyendo como posee los principios de toda clase de conocimientos, en una palabra, la verdadera filosofia.

Jurisprudencia

Supuesta esta gran base comun, no será difícil elevar sobre ella cualquier edificio. El de la jurisprudencia es el que va á llamar nuestra atencion.

Necesidad de economizar el precioso tiempo de la juventud

Y aquí es buena ocasion de observar, que el lejislator debe ser avaro del precioso tiempo de la juventud, y afanarse por entregar lo mas pronto posible los jóvenes educados á la sociedad, á fin de que ella perfeccione sus conocimientos, y les proporcione la educacion de los negocios y del mundo, y para que pueda empezar á utilizarse cuanto antes del capital que ha adelantado en la educacion, así como de los preciosos alientos de la juventud, que forma su esperanza y el apoyo de su porvenir.

Duracion de los estudios

Parécenos que cuatro años bastan para enseñar la teórica de la ciencia, y dos para iniciar al jóven en el jiro de los negocios forenses; al cabo de los cuales no será un jurisconsulto ni un abogado, pero sí estará en situacion de llegar á serlo, empezando á volar por sí solo.

Teórica

La teórica creemos debe enseñarse en esta forma: dos años de instituciones y códigos romanos, unidos al derecho natural, público y de jentes; y los otros dos de solo códigos patrios, junto con una idea sobre la elocuencia del foro y la profesion del jurisconsulto.

Conveniencia del estudio del derecho romano

Creemos debe principiarse por el estudio de las leyes romanas; porque están en posesion del tipo, que han procurado imitar todas las legislaciones modernas, y porque muy bien merecen este honor los jurisconsultos de eterna memoria, que tan bien supieron hallar el lenguaje de la razon y de la equidad natural, para formar y aplicar aquellas leyes venerandas, que entonces valieron á Roma el cetro del universo, y despues de sus días la han hecho vivir en el entusiasmo y gratitud de cien jeneraciones.

Unido al natural y de jentes

El estudio del derecho natural, público y de jentes parece que debe unirse al de las leyes romanas, como muy á propósito para depurar y agrandar las nociones jenerales que estas imprimen en la mente sobre el derecho, y para apoyar al propio tiempo las abstracciones de este segundo estudio con las grandes y luminosas aplicaciones que hace de la equidad natural el jurisconsulto romano.

Códigos patrios

Suprimimos de intento las instituciones de derecho patrio; porque ellas no podrían hacer mas que reproducir principios que ya se suponen sólidamente inculcados. Mas el estudio de los códigos sí debe hacerse con la mayor prolijidad y método, á fin de que el entendimiento se familiarice con la historia de la ley, con su contenido, su espíritu y su crítica.

Elocuencia

La elocuencia forense debe aplicar las nociones jenerales, que ya se tienen sobre la materia; al uso especial que indica su nombre; tomando de paso motivo para inculcar ideas grandes y jenerosas sobre la noble profesion del foro.

Práctica

La práctica es, por decirlo así, una ciencia aparte; y deben enseñarse sus principios al tiempo mismo que se pongan en las manos del alumno los procesos, y de que oiga y vea por sí mismo, como el abogado tiene que conducirse con el litigante, con el juez y con los negocios.

Razon de este método

Tal nos parece que debe ser próximamente el curso de los estudios de un jurisconsulto, hasta llegar á sentarse en su bufete, y un día en la silla del tribunal. Hemos creido que debe darse mayor estension á su educacion secundaria, que es la fundamental; y que en lo especial ó científico no debe dejarse mas que lo

puramente necesario para iniciarle en la ciencia; seguros de que el objeto de esta educacion no es formar al jurisconsulto consumado; lo que debe ser el fruto de un asiduo trabajo, meditaciones, lecturas y esperiencia continuada por bastantes años. Solo respecto del juez debemos añadir el que antes de cometérselo la fortuna, el honor y la vida de sus conciudadanos, debe estar familiarizado con el ejercicio de defensor de estos sacrosantos derechos, y que debe haber sido abogado por espacio de cuatro años. Hemos suprimido el estudio del derecho canónico, como una de tantas legislaciones estranjeras, que habrá de estudiar el jurisconsulto si quiere profundizar su ciencia.

Costumbres

Vamos á tratar de un punto capital en la educacion del hombre. No basta haber formado su razon y su gusto; es preciso tambien formar sus costumbres.

Su importancia

Nada hay que tanto deba llamar la atencion de la madre, del padre, del tutor, del ayo, del maestro, del párroco, del anciano, del majistrado, de la sociedad entera; porque toda ella debe interesarse y ponerse en movimiento para producir este resultado de la educacion moral de la juventud; inspirarle buenas costumbres, respecto á Dios, amor á los hombres, tolerancia hácia las personas, decoro en sus acciones, consecuencia en sus relaciones domésticas y sociales; para iniciar en fin á los jóvenes en todos los secretos resortes de la vida por el camino de la verdad y de la virtud.

Como se obtienen

No puede presentarse un objeto mas grande ni mas trascendental al reposo y bienestar del hombre y de la sociedad; pero tampoco él se consigue en los libros, sino en la práctica jeneral de la vida. Todo cuanto mejora nuestra razon y nuestro gusto, influye tambien de una manera favorable en nuestra conducta; pero para dirijir esta, es necesario recurrir á otros medios mas eficaces. Aquí deben cesar los preceptos y ocupar su lugar los ejemplos. Es preciso que el jóven al pisar en el camino de la vida, vea por donde quiera estampada la decencia, la verdad, la justicia y la virtud; que el hogar doméstico le presente un modelo perfecto de órden, de severa disciplina y de paz; que se le elijan con cuidado desde la infancia todas sus relaciones y compañas; que se le separe lo menos posible del lado de sus padres y tutores, que deben ser para él una segunda Providencia; que se proscriba la maldita costumbre de enviarle á educar á un pais estranjero, donde se falsifiquen su razon y sus hábitos, vaciados en ajeno molde, cuando todo entero debe consagrarse á la familia y á la patria; que cuando caiga bajo la férula de la instruccion pública, siempre bajo la vijilancia del padre y del

majistrado. el maestro y el director, procuren sembrar y fomentar en su alma los jérmenes del honor, de la humanidad, de la sociabilidad, del aseo en su persona y del órden mas estricto en sus operaciones; que dejado el colejio, la sociedad le presente un cuadro no afflictivo y disgustante, sino en lo posible de equidad y de buen órden, donde el majistrado se haga respetar, y vijile siempre por la justicia, por el decoro público y por el bienestar y comodidades de los asociados; es preciso en fin inculcar de tal manera en los ánimos juveniles todos estos principios de órden y de virtud, que se persuadan ellos mismos, que son otras tantas adquisiciones que han debido á su propia observación y estudio.

Debe mitigarse la disciplina despues del colejio

Al llegar á las profesiones científicas, cuando el jóven ha salido ya del colejio, y se encuentra con un regular caudal de razon y de hábitos de órden, es preciso soltarle un poco la brida de la disciplina, y darle lugar á que empiece á improvisar la vida social, á pensar y obrar con mas anchura y bajo una mayor responsabilidad privada, á ensayar en fin en sí mismo sus propias ideas y planes de gobierno y de conducta; pero no por esto se sigue que el ojo del padre, del maestro y del majistrado haya de retirarse de encima de sus acciones; antes bien debe crecer la vijilancia y aumentarse la responsabilidad en la misma proporcion de las anchuras que ha conseguido el jóven.

Aseo y decoro personal

Deben desaparecer de la vida escolar una porcion de irregularidades que hasta ahora la han afeado, y que le habian unido una nota mal sonante en la opinion de la culta sociedad. Debe desterrarse el ridículo traje que tanto se habia identificado con los destinos y con los hábitos poco delicados de la vida universitaria; los jóvenes estudiantes no son monaguillos ni cadetes; ellos se crian para el pueblo y por el pueblo, y deben honrarse con el uniforme del pueblo: nada de distinciones ni sambenitos: haya en su lugar decoro y asco.

Circunspeccion: trato social

De su lenguaje y de sus acciones debe desterrarse ese tono de chocarrería, y ese gusto por los chascos y pilladas, que tan características eran en su jenio. Para esto debe procurarse que los jóvenes frecuenten la buena sociedad, donde aprendan maneras y estilo. Sin que por esto se entienda, que pretendemos hacer de cada jóven un senador y desterrar de su semblante la sonrisa, sino dar una direccion mas natural y decorosa á la vivacidad y festivo humor ,que tanto distinguen y adornan á la juventud española.

Policía

En fin, la parte de moralidad debe ponerse, cuando menos, á la par de la instruccion en la opinion del catedrático; á quien debe dejársele una cierta censura sobre la conducta. Una accion indigna y baja debe inhabilitar al jóven para ganar su curso, lo mismo que la torpeza y la desidia. Pero no por esto debe establecerse una policia inquisitorial sobre la conducta del jóven, en quien debe principiarse á respetar ya la dignidad del hombre futuro. Mucho menos deberia dársele á esta censura un sesgo político ó relijioso: las acciones del jóven están ya sometidas á la ley; sus pensamientos deben ser libres como el viento, y tanto mas deben respetarse en él, cuanto se ha tomado un trabajo mas ímprobó para formar y desenvolver su intelijencia, y cuanto que está destinado á ser carne y hueso con esa porcion escojida de la sociedad, que tiene la noble mision de pensar por toda ella. El *hombre* nunca perdonará la tiranía que sufrió el *joven*. Los gobiernos deben saber, bien á su costa, que las opiniones no se *mandan*, sino que se forman lenta y penosamente sobre la misma naturaleza de las cosas.

Responsabilidad del abogado

El abogado, así formado, corresponderia mas dignamente á su vocacion y á las esperanzas de la sociedad. Pero si faltaba á sus grandes compromisos, seria doblemente criminal, ya por haber vendido los intereses de su cliente, ya por aceptar indistintamente defensas lícitas ó temerarias, ya por ignorancia de su facultad, ya por una conducta tiránica en la percepcion de sus honorarios. La ley debe ser inexorable en estos puntos, y arrojar de la profesion al que se haga indigno de desempeñar tan noble cometido.

Honorarios

El punto de honorarios no creemos que pueda razonablemente sujetarse á arancel. El trabajo del abogado es sobremanera delicado y no puede pesarse, medirse ni contarse. La profesion ganará con esta franquicia en nobleza é independencia, y estas dotes se sabe que son mejor garantia del acierto, y merecen mas consideracion, que una mezquina suma, que pudiera economizarse. Pero siempre deberá quedar al litigante abierta la puerta para elevar sus quejas al tribunal, ante el cual ha litigado, á fin de que enterado sumariamente, decida de plano y sin apelacion; fijando definitiva y prudentemente la suma justa.

Responsabilidad del juez

La responsabilidad del juez debe ser mas estricta y efectiva; como que al fin decide de la justicia cuando el abogado no hace mas que pedirla. Estos recursos deben facilitarse todo lo posible ante los tribunales superiores; como que forman una de las principales garantias de la buena administracion de justicia.

Fallos motivados: interpretacion

Pero ¿deberán los jueces fundar sus fallos? Indudablemente, cuando la legislación esté reformada, y no peque por defecto, ni por desórden. Aun así será á veces no poco difícil cumplir con esta prescripcion; porque los casos que se presentan son tan varios y de una naturaleza tan irregular, que es bien difícil hacerlos caer dentro de las palabras ó el sentido de la ley. Y en este punto debemos insinuar, que no es cordura ni es hacedero ligar absolutamente al juez con el sentido literal de la ley, y que es antes bien preciso dejarle un cierto campo para la interpretacion doctrinal; autorizándole para fundarse en principios de derecho universalmente reconocidos, en buenas opiniones de autores de nota, y en casos judiciales anteriores; so pena que de otro modo se hace casi imposible el oficio de juez.

Jurados con relacion á la responsabilidad del juez

La institucion de los jurados releva al juez de una inmensa porcion de responsabilidad; porque al fin el *jurado* decide soberanamente, y sin mas restricciones que su conviccion moral, de la fuerza de las pruebas y de la calificacion del hecho; en cuya hipótesis no le queda otro trabajo al juez, que el de aplicar la ley á un caso ya definido y cierto. Segun nuestro sistema actual, el juez tiene que ser antes *jurado*; aunque con esta diferencia, que no puede aconsejarse en este punto de su conciencia de hombre, sino de la de juez; la cual no ve mas que lo que está en el proceso. Pero siempre le queda una cierta latitud para decidir entre dos pruebas, y aun para apreciar el valor de cada una de ellas segun los grados de credulidad que le merezcan las personas de los testigos y sus dichos.

Dos puertas para exigírsela

Quedan, pues, abiertas dos puertas para exigir responsabilidad á nuestros jueces: Primera: ¿calificó bien el hecho? Segunda: ¿aplicó bien el derecho?

El juez es el órgano de la ley

El juez no debe hablar cuando la ley calla, porque él no es otra cosa que su intérprete natural. Así que, en defecto de ley, ó en presencia de ley oscura, debe recurrir al lejislador; siendo menor inconveniente en el primer caso juzgar por una ley posterior. Mucho menos puede sobreponerse á ella, cuando está clara y terminante bajo ningun pretesto ni consideracion de humanidad, ni de equidad. El juez no es hombre; no tiene pasiones: es el órgano de la ley y nada mas; pura inteligencia, sin mezcla alguna de sensibilidad. Pero para esto es necesario que la ley sea compasiva, filantrópica, justa y equitativa; ó ningun hom-

bre de bien querrá prestarle su ministerio, haciéndose cómplice de su barbarie, y abnegando ante sus aras toda su conciencia, su naturaleza sensible.

Escribanos

Parece ecusado añadir, que todo buen sistema de administracion de justicia es incompatible con la existencia de jueces legos. Hemos hablado del juez y del abogado con relacion á su preparacion y al desempeño de sus funciones: réstanos decir que hay otras personas no menos integrantes en la composicion del tribunal: los escribanos y los procuradores, sobre cuya moralidad debe muy particularmente vijilarse.

Gravedad de sus funciones

Los escribanos son unas personas tan principales é influentes en la administracion de justicia, que apenas nos parecen inferiores á los mismos abogados y jueces. Por sus manos pasan todos los títulos en que descansan la propiedad, el honor y aun la vida de los ciudadanos. Ellos tienen el terrible privilegio de *escribir la verdad*; la verdad que es tan esencial en la vida, y que en el foro es una necesidad de primer orden; pareciendo menos espuesto condecorar con sus atributos á la misma mentira, que dudar un momento de su existencia y eficacia.

Garantías de su buen desempeño

Cuan grande y delicado sea este cargo, y cuanta probidad y luces exija en los que lo desempeñan, no hay para qué ponderarlo. Pero es al mismo tiempo inconcebible, como la sociedad puede soltar la mano en este punto, y habilitar al primero que llega para ejercer una profesion tan importante. Los escribanos no deben ser ni mas ni menos de los necesarios, así como los jueces. Es preciso que tengan todas las garantías necesarias de intelijencia y probidad; que sus oficios sean contados y conocidos; que sus protocolos estén bien seguidos y ordenados: que su caracter sea una garantía para con el público; que sus honorarios estén tasados por arancel; que sus operaciones sean constantemente fiscalizadas por el juez: en fin, todas las precauciones nos parecen cortas para asegurar el buen desempeño de un cargo tan trascendental.

Procuradores

Los procuradores son indispensables en la composicion personal del tribunal. Si un procurador no desempeña el papel de parte, es preciso que se presente á hacerlo el mismo interesado ó el abogado; estremos ambos igualmente objeccionables. El litigante mismo está demasiado interesado en su negocio para que pueda tratarlo con la calma que el decoro del tribunal exige. Por interes mismo de la sociedad, debe alejarse á los particulares del secreto de los tribunales,

para ahorrarles así de una inmensa suma de penalidades, humillaciones y desasosiego. El pleito es como el juego, ó como las mujeres, una pasión que devora el alma y que puede hacer enloquecer. Enhorabuena que el litigante siga sus negocios, pero sea de lejos, observando y activando su curso, no poniendo la mano en el fuego de las contiendas judiciales.

Garantías para la saca de autos

El litigante mismo no puede tampoco ofrecer garantías para la saca y manejo de los expedientes, que contienen los títulos de su contrario. Es preciso que haya una persona intermedia, cuyo carácter público ofrezca á la sociedad la garantía de que no abusará de esta confianza.

El abogado no debe ser procurador

Esta persona, que ha de revestirse de todo el calor y el interés de la parte, y cuyo carácter público ha de asegurar su justificación y moderación en el desempeño de sus funciones, no puede ser el abogado; porque esta sería una operación mecánica que desdoraría tan noble profesión, y porque el abogado necesita su precioso tiempo para otro trabajo más delicado é importante. Tampoco debe abrirse la puerta á esa turba de jentes que hoy inundan el foro, propios solo para desacreditar la administración de justicia. El templo de Temis no debe abrirse á los profanos: es preciso que todos sus ministros sean personas contadas y caracterizadas, si se quiere que sus oráculos vuelvan á adquirir crédito entre los hombres.

La libertad

No hay modo más perverso de entender la libertad, que creer que ella autoriza cualquier uso que queramos hacer de nuestras cosas. Aun su abuso debiera estar prohibido cuando á nadie trae un perjuicio inmediato; cuanto más si este abuso viene á trastornar una parte tan delicada y sustancial de la cosa pública, como la administración de justicia. Los procuradores, pues, deben ser personas aparte y muy contadas y caracterizadas en la composición del tribunal. Por faltar á tales principios, cuasi se ve á este acosado de jente valdía, que conociendo solo la *chicana* del foro, vende cara su charlatanería al ignorante y al pícaro, envolviendo al hombre de bien en lazos que nunca una buena legislación debiera dar lugar á que se le tendieran.

Ley de enjuiciamiento

Tenemos ya montada la máquina judicial con su punto de apoyo, la ley, que de antemano ha distribuido los derechos y las obligaciones entre los súbditos; pero falta la ley que ha de arreglar los movimientos de esta máquina, la que

ha de designar las formas de la discusion que ha de entablarse, para que de ella salte la chispa de la verdad sobre la naturaleza del hecho controvertido; la ley de enjuiciamiento en una palabra.

Su importancia

Esta es entre todas, acaso la ley mas delicada y dificil de darse: las demas leyes distribuyen los derechos y las obligaciones, pero esta los hace nulos ó efectivos. ¿Soltará ella la mano á los medios de defensa, de tal manera que parezca prodigarlos, por tal de no atropellar en un solo caso la justicia ó la inocencia? ¿O bien se mostrará tan avara de ellos, que tema escesivamente prolongar un dia mas el término del triunfo de la justicia?

Su medida

Si se dá oidos á la parte que está la defensa, nunca serán suficientes los términos que se le concedan y los trámites por donde haya de desarrollarla. Si por el contrario se escucha á la que ataca, nunca creará encontrar suficiente expedicion y celeridad para llegar al objeto de sus desvelos. Mas el lejislador debe salir fuera de este estrecho círculo, y buscar en otra parte la inspiracion de la equidad y de la conveniencia.

Fin de la justicia

Precisamente la justicia tiene un gran fin social, que no consiste en dar á cada uno lo suyo ó castigar delitos, lo cual no es mas que un medio, sino en satisfacer la necesidad de ella que aqueja á la sociedad. Si esta necesidad se encuentra satisfecha, cualesquiera medios han sido buenos para llegar á este fin: lo que importa únicamente al lejislador, es que se establezca entre sus súbditos la opinion, de que la *justicia se administra convenientemente en la sociedad*.

Necesidad de justicia en una tribu

Mas esta opinion, con respecto al número y rapidez de las formas, es siempre relativa al estado social de un pais dado. Un pueblo que habita bajo de tiendas, necesita de una justicia pronta como el rayo; nada de proceso, ni de formas lentas: el jefe de la tribu ha de sentarse todos los dias en el campo, para oir allí sumariamente al actor y al reo, al acusador y al supuesto delincuente; y no ha de levantarse sin que su prudencia haya deslindado el derecho de cada uno, y decretado la sentencia que ha de vengar en el acto su autoridad ultrajada. Precisamente esta autoridad crecerá entre sus súbditos en proporcion del número, sabiduría y prontitud de estos fallos improvisados.

En un pueblo labrador

En un pueblo agrícola la propiedad territorial ha desarrollado grandemente el sentimiento de la justicia, y sembrado en su ánimo el jérmén de hábitos sedentarios. La complicación de los casos ha crecido en proporción del aumento de los intereses y de las relaciones: ya la tribu se encuentra rota en familias fijas sobre el terreno, y las pruebas no son tan fáciles de aducirse. Todo esto crea la necesidad de formas más lentas y minuciosas, y de la intervención en los juicios de mayor número de personas; así como exige garantías de un nuevo orden, si la opinión de que *reina la justicia* ha de establecerse sólidamente, y con ella satisfacerse tan imperiosa necesidad.

Sobre todo si el terreno está vinculado

Si además de esto, la ley ha venido á encadenar la propiedad territorial, vinculándola en cierto número de familias, habrá acrecido la necesidad de una discusión llevada al extremo de la delicadeza y minuciosidad; porque el interés que se versa es tan grande y ha de asegurar por tantas edades la suerte de una serie de familias, que ningún detenimiento y madurez parecen sobrados para deslindar el derecho de cada uno.

En un pueblo industrial

Por el contrario; no se encuentre un pueblo detenido por trabas de esta naturaleza; esté su propiedad territorial bien distribuida y circulante; sea rico en propiedad moviliaria; hayan la industria y el comercio producido un gran movimiento social, y sus ideas respecto de la administración de justicia habrán variado notablemente. Para un pueblo de estas circunstancias las formas no tendrán el mismo valor: lo que quiere es llegar pronto al término de sus deseos: el tiempo ha adquirido para él un valor inestimable, y no puede consentir en desperdiciarlo.

Entre los romanos, extremo de los comentarios

Los romanos, por un refinamiento de apego á la justicia, más dados á la guerra que á las artes de la paz, fueron pródigos en medios de defensa y en formas lentas, cuando se versaban los derechos ó los crímenes de los ciudadanos. Mas entre los comentadores del derecho de este pueblo ya difunto, se estableció para todo un lujo de formas y una laxitud de principios en puntos de no dejar nunca desarmada la justicia, sobre todo en asuntos civiles, que este vicio se ha hecho epidémico en las legislaciones modernas, ó más bien en las prácticas viciosas de los tribunales, contra los cuales ha combatido siempre el legislador con mayor ó menor éxito.

Entre españoles y mexicanos

Parécenos que la sociedad española y lo mismo la mexicana, han sufrido en este punto una revolucion favorable. Rotos los grillos de la propiedad territorial, abiertas muchas nuevas fuentes de riqueza, disminuida la grande y la pequeña aristocracia, hechos mas jenerales los hábitos de trabajo, creado en fin un gran movimiento industrial y comercial, las ideas han debido de modificarse considerablemente en punto de administracion de justicia. El tiempo comienza á tener un valor entre nosotros: ya no tanto se pregunta, "cuánto gastaré", como, "qué tiempo tardaré en conseguir tal objeto"; y uno de los mayores defectos que la opinion pone hoy á la administración de justicia, es que nunca se ve el fin á los pleitos.

Necesidad reconocida

Está, pues, hoy patente la necesidad de alijerar á los juicios de la inmensa balumba de trámites y dilaciones por donde se acercan trabajosamente á su término. Ya el comercio ha conseguido esta ventaja, que aprecia sobremanera; pero es preciso que esta gracia se haga estensiva en lo posible á la discusion de los negocios comunes.

Términos fatales y persona civil suficiente

Lo primero que debe hacerse es señalar para todo términos prudentes, pero perentorios y fatales sin distincion de edad, de sexo ni de estado: no haya ya supuesta ignorancia de derecho; todo el que se presente en juicio ó que tenga personalidad legal, debe suponerse por una presuncion *juris et de jure*, que conoce las leyes que le favorecen y las que le perjudican: nada hay mas odioso que estos privilejios concedidos á los labradores, á los soldados, á las mujeres ó á los menores: toda persona civil es responsable de sus compromisos y de sus ignorancias: si uno no lo es, debe buscársele quien le represente lejítimamente: exíjanse enhorabuena cuantas garantías sean imajinables para precaver el abuso de su cometido; pero una vez ideadas y puestas en práctica, no se condene al que trata con persona, que se dice suficiente, á la cruel decepcion de ver por tierra sus esperanzas lejítimas, víctima de una restitution.

Dotes

Las dotes de las mujeres deben asegurarse; pero no por los medios violentos con que hoy se verifica, ni á espensas de los acreedores.

Rebeldía

Una vez fijados términos inexorables para la práctica de todas las dilijencias y trámites judiciales, una sola rebeldía debe bastar para darse por pasado el

término y practicado el trámite ó el medio de defensa; sin que bajo ningun pretesto se admita laxitud en este punto; haciéndose las notificaciones á los procuradores en el tribunal al cual tendrán obligacion de concurrir para el efecto todos los dias. El abogado no debe tomar mas negocios de los que pueda cómodamente despachar, y el dia que se ponga malo debe nombrar un sustituto que le reemplace, si ya no ha previsto la parte esta ocurrencia. Así que, ni ocu-pacion, ni enfermedad del patrono deben nunca admitirse como causas bastan-tes para demorar el despacho.

Conciliacion

En cuanto á la conciliacion, es un nuevo trámite que no abona mucho la espe-riencia. Es cierto que si se pudieran cortar los pleitos antes de comenzarlos, seria un gran bien para la sociedad; pero ni el tiempo ni la persona han sido oportunamente elejidos para lograr tamaño resultado. No el tiempo, porque es precisamente cuando aun estan enteros los brios de los litigantes, y el negocio por falta de discusion se halla en bruto, cuando se pretende que las partes por una especie de milagro se avengan: no la persona, porque un alcalde no es por lo regular persona bastante autorizada para imponer cierta deferencia á las partes; y si lo es, carece de la intelijencia y tacto necesarios para insinuarse en el ánimo de los futuros contendinetes, y hablarles el verdadero lenguaje de su interes y conveniencia.

Necesidad de reorganizarla

No dudamos que en negocios de poco valer y no intrincados, surta su efecto esta medida; pero por lo jeneral la conciliacion se ha reducido á un trámite mas en los juicios, y para que sea otra cosa, es preciso que se reorganice bajo otro pie muy distinto.

Y de suprimirla en los juicios ejecutivos

Sobre todo en los juicios ejecutivos es la conciliacion impertinente y contra-ria á la naturaleza de los mismos. Estos juicios estan admirablemente regulados por nuestra lejislacion antigua, y no falta mas sino que se determinen con mas especificacion las escepciones que sean capaces de detener la via ejecutiva; así como que se obligue á los jueces á que ni sean fáciles en admitirla, ni en sus-penderla con sus decretos, "sin perjuicio", una vez admitida.

Juicios verbales

A los juicios verbales se les debe dar mas ensanche y fuerza. Por todas las razones de que arriba nos ocupamos, los negocios de menor cuantía ya no son

los mismos que antes. La depreciación del dinero es una prueba patente de esta verdad y de la necesidad de subir la tasa de los negocios de corto interés. Es cierto que esto es siempre relativo á la fortuna del sujeto; mas careciéndose de medida en este punto, la ley no puede hacerse cargo de esta circunstancia. Pero también debería al propio tiempo facilitarse todo lo posible el recurso de responsabilidad contra el juez.

Los pobres deben ser defendidos de valde, pero no á costa del abogado, sino de la sociedad; y los jueces no deben ser excesivamente fáciles en la admisión del título de pobreza; lo que es un aliciente para litigar. Hoy es tanto mas reprehensible esta facilidad, cuanto que se deja la calificación de pobreza al juicio del escribano, de que tal vez resultan confabulaciones odiosas que comprometen la justicia.

Primera parte del juicio

La cuestión debe fijarse en los juicios ordinarios por cuatro escritos como hasta aquí; pero también, cerrada esta parte del juicio, no deben bajo ningún pretexto admitirse nuevas excepciones perentorias; así como la contestación debe impedir la admisión de ninguna excepción dilatoria. Ponemos un particular cuidado en establecer reglas absolutas sobre todos estos puntos, porque no hay otro medio para regularizar los juicios; y es infinitamente mayor el beneficio que ha de resultar de esta regularidad, que el daño que pueda venir de un solo caso entre mil, en que se atropelle la justicia rigurosa. Cuando de la primera parte del juicio no resulte cuestión de hecho, el juez debe pasar á sentenciar en el acto.

La prueba

La prueba, mientras el *jurado* no se establece, debe hacerse con mas cuidado que hasta aquí; obligando al juez á recibir por sí mismo las declaraciones de los testigos, y á dictarlas al escribano una vez proferidas; recibiendo al propio tiempo informaciones sobre tachas de testigos, que le ilustren para valorizar sus deposiciones. El término ordinario es excesivo y no sirve mas que para hacer dormir los negocios.

Jurado

Uno de los grandes defectos de la prueba es que no se haga á presencia de la parte contraria; mas este defecto solo puede corregirse por la introducción del jurado; siendo una de sus grandes ventajas el que por la discusión que se establece entre el juez, el abogado y el testigo, puede romperse cualquiera calaba, y arrancarse á este la máscara con que quiera cubrir su falsedad. En los juicios criminales es doblemente útil esta institución, convirtiéndose en una de las principales garantías de la inocencia.

Término de sentencia

Cerrada la prueba, no debe haber lugar á la admision de testigos, ni aun de documentos; al menos por parte del actor. Prevemos el caso de que estos puedan aparecer de nuevo; pero es tan fácil á la parte ocultar en este paso su mala fe, y tal la ventaja que adquiriria sobre la contraria, si impunemente pudiese diferir la presentacion de documentos interesantes hasta esta parte avanzada del juicio, que se encuentran menos inconvenientes en no turbar el órden de este; quedando empero á la parte la facultad de presentarles en segunda instancia, siempre que acredite, en lo posible, no haber podido conseguirlos antes. En rigor los documentos deberian acompañar siempre á la demanda.

Ejecutoria

El juez debe tener, lo mismo que las partes y abogado, sus términos fatales para obrar. Parece que debe haber negocios que concluyan en primera instancia; pero en lo que no cabe duda es, en que dos sentencias conformes deben causar siempre ejecutoria. Cuando dos sentencias estan uniformes, la tercera es inútil, si es confirmatoria; mas si es revocatoria, no puede hacer otra cosa que contrapesar la fuerza de las dos primeras, y dejar en negocio en estado de duda; estado absolutamente violento y contrario á la presuncion de justicia, que debe siempre acompañar á la cosa juzgada. Este es, pues, uno de los puntos que merecen reformarse, y en que mas cómodamente se pueden satisfacer las exigencias de la opinion, que demanda rapidez en los juicios.

Autos interlocutorios

La misma doctrina debe aplicarse á los autos interlocutorios con fuerza definitiva; debiendo ponerse á los jueces en la precision de no ser fáciles en la admision de artículos, que es por donde los pleitos se alargan sin fin.

Competencias

Destruídos los fueros, las competencias tendrian ordinariamente lugar entre los jueces de la línea comun, pero de distinto territorio: el modo actual de dirimirlas nos parece fundado en razon; debiendo siempre recurrirse empero al inmediato superior, y no precisamente á la corte suprema, sino en su caso. Respecto de las competencias con los tribunales mercantiles, sí debe plantearse un método sencillo y espedito de dirimirlas.

Nulidad

El recurso de nulidad no debe intentarse sino agotadas todas las instancias; porque mientras hay otro, parece inútil, puesto que con él pueden reformarse

todos los vicios que haya tenido el juicio, así en el fondo como en la sustanciación. La reposición de lo obrado siempre debería llevar consigo una pena condigna al juez que la motivó.

Costas

La condenación de costas debe siempre emplearse como un freno de la temeridad en litigar. En este punto es difícil fijar reglas seguras; puede muy bien establecerse: que el actor debe ser condenado en costas, cuando no probó los hechos que avanzó en apoyo de su derecho; y el reo, cuando no presentó ninguna razón plausible por donde se le pudiese exonerar de la demanda, ó no probó las que presentó. En segunda instancia se podría seguir además la regla de condenar constantemente en costas al que hubiere sido condenado por sentencia confirmatoria de la de primera instancia. Además, la pérdida de todo artículo debería siempre arrastrar consigo la condenación de costas. Por último el abogado debería ser condenado en las costas de un pleito temerario, que se causasen desde la publicación de pobranzas en adelante.

Denegación de apelación

La denegación de apelación debería ser apelable en todo caso, y las costas del artículo recaer sobre el apelante, (ó acaso sobre su abogado) caso de confirmada denegación, y sobre el juez, caso de admitida apelación.

Segunda instancia

En segunda instancia no deberían admitirse más de dos escritos y el informe en estrados, que es lo que regularmente se practica.

Nuevos hechos en segunda instancia

Se dice generalmente que en segunda instancia no ha de admitirse prueba sino sobre hechos nuevos; nosotros creemos que no debe quedar la libertad de desnaturalizar la cuestión, según se fijó en la primera instancia; so pena de que la segunda no recaería ya sobre la primera, y antes bien sería una nueva y diferente. En este caso nos parece que debe admitirse una ampliación de prueba; aunque no de testigos, si ya se hubiesen oído en primera instancia.

Intervención del abogado

Y como todas estas prescripciones de los juicios serán mejor y más fielmente observadas por un abogado, debe inexorablemente cerrarse la puerta del foro á todo profano, y el juez rechazar todo escrito que no venga suscrito por abogado. La profesión es garantía que la sociedad busca en la dirección de los

negocios, y la libertad individual debe en consecuencia callar. Mas no basta que todo escrito venga así firmado, sino que es preciso que el mismo patrono siga manejando el negocio, y que cuando lo deje, lo manifieste por nota en los autos, y el nuevo que entre, haga su aceptacion en iguales términos; para que siempre se entienda quien es el patrono instruido y responsable, y se prevengan multitud de sorpresas é inconsideraciones.

Justicia criminal

Por una contradiccion singular la curia, al paso que ha sido pródiga de formas cuando se disputaba el *tuyo* y el *mio*, los ha salvado cuando se trataba de la persona y la vida de los ciudadanos, economizándolas en proporcion de la grandeza del crimen; como si tuviese prisa de despachar con los hombres, y comezon de ofrecer su holocausto en las aras, no de la justicia, sino de la venganza pública, ó de un príncipe irritado, á quien fuese necesario aplacar con sangre.

Detencion personal

Nada hay que tanto necesite de reforma como la justicia criminal. La libertad civil debe rodearse de las posibles garantías; pero sin entorpecer por eso, ó inutilizar la accion de la justicia; en cuyo caso se habria incurrido en otro extremo igualmente vituperable y riesgoso. Un auto de prision debe fundarse, no en pruebas, que aun no pueden existir, sino en sospechas; y un juez no debe ser responsable porque detuvo á una persona, sobre quien se fijaron algunos indicios razonables que luego se desvanecieron. Pero tengan al mismo tiempo todos los ciudadanos la garantía de no ser detenidos ni juzgados sino por sus jueces naturales y en virtud de leyes preexistentes.

El sumario y la prueba

El sumario debe levantarse con actividad; y la prueba, parte tan esencial y decisiva, organizarse, no por principios inquisitoriales, ni por un espíritu de odio y prevencion contra el supuesto reo, que hasta la sentencia debe siempre conservar la presuncion en su favor; sino por un espíritu de rectitud y de filantropia, prodigando á la inocencia toda clase de armas defensivas.

Facultad del reo para interrogar al testigo

Y como nada sea mas conducente para este objeto que el proporcionar al reo y su abogado que vean y oigan y repregunten á los testigos del proceso, debe instalárseles en esta santa facultad; estableciéndose á presencia del juez una discusion, de que pueda brotar la luz de la verdad. Esto, mientras no se haga posible entre nosotros el jurado, que es una de las mejores garantias de la ino-

encia y de la sociedad, y que se dirige en todas sus operaciones por un recomendable espíritu de franqueza y diafanidad.

Prision

La prision nunca debe decretarse sino por delito que traiga pena corporal. Las cárceles deben ser lugares de seguridad, no de tormento; y nada hay que tanto deba llamar la atencion de la sociedad como la mejora de estos depósitos de miseria y depravacion, donde el criminal entra para sepultarse ó para fugarse, y de donde el inocente ó el que ha dado el primer paso en la carrera del delito no salen, sino dilacerada su alma por tan continuo y profundo padecer, enemigos de la sociedad que les ha tratado como tales, y acaso contaminado su espíritu con la pestilencia moral que reina en aquellos recintos de dolor ó de per-versa alegría, en aquel foco poderoso de corrupcion, de espanto y de horror.

Celeridad en los juicios

Acelerar los trámites judiciales, sin lesion de las formas salvadoras de la inocencia, es una justicia que se hace al detenido, que tiene un derecho á la libertad, si es inocente, ó al juicio, si es criminal; y á la sociedad, que se interesa grandemente en que la pena siga de cerca al crimen, si ha de producir sus efectos saludables.

Graduacion de las penas

Las penas no deben ser draconianas; pero al mismo tiempo no deben tampoco deshacerse en una escala de grados infinitos, como si se quisiese preverlo todo, y atar desde un principio la mano del juez con la ligadura de la letra de la ley. La justicia de los hombres nunca puede ser la justicia de Dios; y aun cuando la interpretacion en jurisprudencia criminal siempre deba ser mas ceñida y circunspecta que en lo civil, es menor mal dejar al juez siquiera la facultad de moverse dentro del férreo círculo de la ley, que presumir preverlo y ordenarlo todo de antemano; que es el modo seguro de no prever ni ordenar nada.

Su moderacion

Un espíritu de filantropía debe dirigir al lejislador al dictar las penas. Ya no se trata de perseguir al criminal para deshacerle y ofrecer sus miembros palpitantes en las aras de una divinidad ofendida, ó del Moloch de la sociedad irritada. La justicia criminal no tiene por objeto vengar á Dios, ni á los hombres. Los hombres no pueden juzgar la causa de Dios, ni tienen mas autoridad los unos sobre los otros que la necesaria para preservarse y defenderse.

Derecho de castigar

En cuanto á la sociedad, ella tiene el derecho de castigar, que no reconoce otros límites que los de su seguridad. El derecho de castigar no es precisamente el de defenderse, es algo mas; porque tratándose de la sociedad, se fija inmediatamente respecto de ella la noción de mando ó de *autoridad*, que no pudo venirle de los individuos que la componen, sino de Dios. La *autoridad* es el alma de la sociedad, y Dios no pudo criar á esta sin alma. El pacto social primitivo es una quimera, como origen de los derechos y por consiguiente de la autoridad. Reúnanse todos los ceros imaginables, y todos no darán el menor átomo de cantidad. Hay un pacto social actual tácito entre el individuo y el gobierno: hay pactos políticos por los que se elije una forma de gobierno; pero unos y otros suponen la sociedad, y por consiguiente la *autoridad*. La sociedad solo en nombre de Dios puede *mandar* y *sancionar* lo que manda. El derecho de castigar incluye, pues, la pena de muerte; mas tiene por término no la venganza divina, sino la tranquilidad de la sociedad.

La Pena de muerte

La prudencia debe en tal concepto dirigir los pasos del legislador. Él no necesita preguntarse: “¿puedo llevar á este reo al patíbulo?” pues la humanidad entera le responderá que sí; sino, “¿será conveniente que lo lleve?” No sabemos qué grado de civilizacion nos será dado alcanzar en el porvenir; pero por hoy, en el estado social en que se encuentra la raza española, la pena de muerte es indispensable, aunque administrada con suma economía. Por regla jeneral el siglo reclama moderacion en la pena, y fijeza y prontitud en su imposicion.

La opinion

Hasta aquí hemos tratado de la ley, de la profesion encargada de aplicarla, y de la forma de esta aplicacion. Para completar este cuadro, en que tanto se interesa la administracion de justicia, nos falta hablar de la opinion; cuya prevision ejerce sobre ella una influencia benéfica, comparable solo á la que ejerce la admósfera sobre todos los cuerpos organizados de la superficie del globo.

Su fuerza

La opinion, especialmente en los gobiernos libres, esplica su imperio sobre todos los actos de los ciudadanos y de los funcionarios. La fuerza de la opinion estriba en la constitucion humana. No es necesario usar de un microscopio para divisar en los íntimos resortes de esta los arranques de la opinion. Dios ha hecho débil al individuo, y poderosa á la especie; flaca é imperfecta la parte, y compajinado y fuerte al todo. El *hombre* está partido en dos sexos, que se completan y perfeccionan fisica y moralmente. La humanidad se compone ademas

de mil piezas, que compajinadas, forman el gran todo social, de donde el individuo deriva su fuerza y la perfeccion de su naturaleza, despues de haber depositado en él una buena porcion de su ser. La infancia, la virilidad, la vejez; los hábitos, las profesiones, los intereses, todo se sostiene, se incluye y se coadyuva, no tanto por una necesidad mecánica, ni por el ascendiente del interes, como por la ley de simpatía y de amor, que se anida en la médula de nuestros huesos.

Dependencia entre las inteligencias

Nuestra inteligencia misma no vive en cada uno de nosotros, sino como una emanacion de la gran llama de la inteligencia pública, que arde en medio de la sociedad, y que vivifica á la humanidad entera. Es tan necesaria esta colision de las inteligencias privadas y su participacion de la pública, que no se sabe como podria desarrollarse una individual y aislada. La sociedad es hasta en este punto de vista espiritual nuestra madre, y la debemos no solo el desarrollo de nuestra particular inteligencia, sino su misma estabilidad y firmeza.

La opinion debe reinar

¿Qué mucho, pues, que la *opinion*, que es la espresion enérgica de la inteligencia y voluntad social, nos avasalle; que la ley del *todo* se haga sentir imperiosamente en la parte, y circule por todos los individuos, asimilando las ideas, los hábitos y los intereses para formar la grande y magestuosa unidad humana?

Se hace obedecer en dondequiera

La opinion vive en cualquiera trozo de la humanidad, y establece allí inmediatamente su trono. Desde la escuela dicta ya sus leyes á los niños, que empiezan á componerse y calcular el efecto de sus palabras y de sus acciones sobre sus tiernos compañeros. El soldado arrostra una muerte segura por no dejar mal puesto su nombre en la opinion de la compañía á que pertenece y le está mirando. Si el círculo de actividad se ensancha, y el teatro, en medio del cual se obra, es una nacion, ó los contemporáneos, ya entonces el estímulo puede convertirse en una pasion inmensa, funesta acaso para el que la lleva y para los que le rodean.

Continuacion

Donde quiera que se forma una reunion de hombres con ciertas miras é intereses, allí nace inmediatamente la opinion, que se encarga de regular las ideas, las acciones y los hábitos de todos los agregados. Si es un colejio, estése seguro que los alumnos inmediatamente modelarán su vida y sus gustos por un tipo comun que se habrá formado como por encanto, y que todos juntos se hermanarán y lanzarán, como puedan, contra el maestro ó el condiscipulo solitario,

que vengan á turbar la armonía de sus hábitos. Si una cárcel; no haya miedo de que falte á poco tiempo su reglamento y su ejecutor inexorable que haga efectiva de un modo estrepitoso la tiránica ley de la opinion. Si es un convento, ó un tribunal; ó son los clérigos, ó los militares; ó se trata del comercio; ó de la clase fabricante, ó del populacho; ó ya solo es una tertulia en donde varios sujetos acostumbran á reunirse periódicamente, en el acto se verá nacer un cierto espíritu de cuerpo; inmediatamente la ley de los *muchos* se hará sentir sobre los *pocos*. Y ay! de aquel que no acepte esta ley y no la acate en sus pensamientos y acciones; porque oírás gritar de todas partes, ¡fuera!; y escomulgado saldrá, aunque sea del orbe terraqueo, si con el orbe entero quiso su mala estrella ponerle en pugna. ¡Tanta es la vitalidad que Dios puso en el barro de que amasó la humanidad! Pues el paso de esta inmensa fuerza social, que no siempre es racional sino solo cuando está bien dirigida, es el que precisamente queremos nosotros utilizar en favor de la buena administración de justicia.

Su valor en la administracion de justicia

El fallo de la opinion de sus conciudadanos no puede ser indiferente al juez ni al abogado, aunque no sea mas que considerado como una piedra de estorbo arrojada en medio de su carrera.

Aplicacion de esta fuerza. El jurado

He aquí la fuerza motriz; pero es necesario idear un mecanismo por donde ella pueda aplicarse al objeto deseado. Este mecanismo está puesto en planta en las naciones mas adelantadas de Europa con un éxito incontestable. Sus partes son bien sencillas por cierto. La primera es el *jurado*; que no consideramos ahora sino como una institucion propia para proporcionar al público el sabor y la instruccion de los negocios judiciales. Por su medio una porcion de hombres tomados de todas las clases de la sociedad, se ponen diariamente en contacto con los asuntos del foro, y no solo aguzan su inteligencia en esta direccion, sino que llevan á sus casas el gusto de los detalles que han oido y comprendido, y un inmenso interes por la suerte de sus conciudadanos acusados, que mañana pueden sentarse para juzgarlos.

Publicidad y aparato de los juicios

La otra rueda es la gran publicidad y el aparato que se da á los juicios, en donde ni se perdona nada de cuanto pueda cautivar los sentidos y la imaginacion, ni se echan de menos el decoro, la majestad, el talento, la instruccion y el caracter de las personas que intervienen en ellos, á fin de dar un interes dramático á la escena, mover á un tiempo los sentidos y el alma, y despertar

en el público el apetito de la representacion de un acto, el mas solemne y augusto que pueda verse en medio de la sociedad.

Periódicos

La otra por fin es la prensa periódica; que fiel en este punto á su mision civilizadora, lleva todos los dias á los cafés, al seno de las familias, á los campos y á las ciudades, la relacion interesante de los combates forenses, sobre todo en materia criminal; relacion que escuchan por la noche al amor de su hogar ó chimenea, el labrador, el jornalero, el capitalista, el empleado y el hombre de negocios ó de mundo.

Véase, pues, qué partido se podrá sacar entre nosotros de estas escolentes ideas de nuestros vecinos. Háganse respetables y aun majestuosos los juicios: constrúyase de cristal el templo de Temis, y convídese por toda clase de incidentes al público á venir á contemplar el culto que en él recibe la justicia. La virtud del majistrado, y la sabiduría y buena fe del abogado luzcan en él como sobre una candelabro á la faz de toda la sociedad. La justicia será tanto mas acatada y fuerte, cuanto mas se vaya haciendo el asunto de todos y cada uno. Todo lo que se haga en su obsequio, ella lo devolverá en una lluvia de oro sobre la sociedad; en paz, en órden, en prosperidad.

Razon del método

Hemos considerado el derecho en sí mismo, y con relacion á la ciencia y á la organizacion social; pero él tiene aun una esfera mas estendida, en la cual vamos á seguirlo.

Derecho público

El derecho tiene hoy una parte muy principal en la organizacion política de la sociedad: esta es una conquista suya de no muy atrasada data; no porque en la antigüedad se desconociesen absolutamente las relaciones entre el soberano y el súbdito, ni careciesen estas de fórmula conveniente; sino porque este era un punto jeneralmente abandonado al acaso y á la fuerza. Hoy mismo el derecho no puede lisonjearse de obtener una pacífica posesion en este terreno, dejándole apenas las revoluciones sentar el pie sobre él.

Principios de derecho divino

El principio del gobierno comienza á estar á disposicion de la sociedad, despues de haberse discutido sangrientamente. Antes se creyó que esto debia ser una cosa vedada á la discusion, y envuelta en la sombra del misterio. Los príncipes eran hechuras de Dios ó del pontífice; y aunque era lícito atacar sus per-

sonas, su autoridad era siempre invulnerable. Mas los pueblos llegaron á familiarizarse con la fantasma, y por último á reirse de ella.

La autoridad

Que esto sea un bien, no atreveremos á decirlo. La *autoridad* es una divinidad tan celosa de sus derechos, que nunca puede consentir en verse espuesta á las miradas de los profanos. Su asiento debe ser en una roca inaccesible, ó entre las sombras de un templo. Cuando la religion le prestaba su asilo y desde allí mandaba de lejos á la sociedad, los hombres se batian entre sí por cualquiera friolera, pero el edificio social siempre quedaba en pie sobre el cimiento intacto de la *autoridad*. Mas hoy que hemos tocado á este sagrado cimiento, el edificio ha bamboleado, y frecuentemente cubierto de ruinas espantosas y escombros el suelo de la sociedad.

Necesidad de marchar

Lamentarnos, seria cobardia; retroceder, marcada insensatez. No hay mas remedio que seguir sin volver la vista atras, puesto el ánimo arriba. Nosotros sabemos que toda autoridad es de Dios; y puesto que él nos ha permitido llegar á tocar este *sancta sanctorum* de nuestros mayores, concluir se hace preciso y rehacer la *autoridad*.

Soberanía nacional

La base será mas ó menos ancha y sólida, y quien sabe si podrá soportar el edificio que pensamos levantar; pero estamos en tiempo de experimentos, y tal vez solo trabajamos para hacer mas cuerdos á nuestros nietos: el porvenir lo tiene Dios. Sea como se quiera, nosotros edificamos sobre la *soberanía nacional*; mas esta base es preciso encajonarla bien entre la instruccion y la religion, ó nada adelantaremos.

Educacion y religion

En esta fórmula de las organizaciones políticas, que se recopila en las palabras, *soberanía nacional*, buscamos dos jéneros de garantías que no hemos podido hallar en otra parte alguna; garantía para los intereses, y garantía para las ideas. La política no puede marchar sino sobre los primeros; el progreso ulterior de la sociedad rueda sobre los segundos: y he aquí las dos grandes necesidades de la humanidad, *vivir y perfeccionarse*. Pero ¿por qué la fuerza y la intelijencia irán á buscar su apoyo en las masas y no en el individuo? Porque fisica y moralmente el individuo es nulo, y las masas un tipo mas grande, duradero y acabado de la humanidad. ¿Qué pueden, pues, hacer las instituciones modernas por las masas, de que derivan su existencia? Pueden ilustrarlas

y mejorarlas, y obrando así, ahondar en ellas su capacidad de recibir una dósís mayor de *humanidad*, y por consiguiente de robustez y vitalidad, que devolver á las mismas instituciones. La ciencia y la relijion son, pues, los apoyos naturales de la soberanía nacional.

Razon del método

El derecho obtiene aun otro vasto teatro, que no conoce mas límite que el horizonte de la humanidad.

El derecho con relacion al hombre individual y colectivo

Primero se afaná por coser el hombre al hombre, y formar trabajosamente la sociedad. En seguida se ocupó en hilbanar entre sí las naciones y presentar como en bosquejo su futura organizacion, para formar de ellas una numerosa y respetable familia.

Derecho providencial

Mas he aquí que hay un derecho que no conoce forma alguna peculiar de organizacion social; que habita con la humanidad bajo de tiendas; hoy en las llanuras del Asia, mañana á orillas del gran lago, y otro dia mas allá de los mares; siempre errante y fujitivo, siempre en la presencia de Dios, de cuyas leyes providenciales se alimenta: derecho, que ministro de las venganzas del muy alto, hoy empuña la espada del ángel esterminador, y pone su tremendo pie sobre la garganta de una nacion insolente que insultaba al cielo y á la tierra en la embriaguez de su triunfo pasajero; tal vez empuña el látigo de Dios, y arroja delante de sí, como esclavos viles, al matadero, á rebaños de pueblos dejennerados; ó acaso da un silbido, y los enjambres que cercan el polo, se precipitan sobre las fértiles y ricas llanuras de los climas templados, para hartarse en la mesa opípara que les tienen deparada sus huéspedes enflaquecidos por el lujo y la depravacion, y que de señores que eran ayer, hoy se honran con la librea de los bárbaros advenedizos que desprecian.

Su aplicacion al destino de las naciones

Pretender que la débil y raquítica nocion del derecho, cual los hombres se la han forjado y podido columbrar en sus pequeñas y pasajeras reuniones; cual se contiene en los añejos pergaminos ó en los bruñidos y lucientes estantes, pudiera y debiera interponerse en estos combates titanicos, en que las naciones juegan su cabeza, y en que Dios ejerce sobre ellas su justicia providencial siempre en los intereses de la humanidad, seria un despropósito solo digno de risa. El muerto debe bajar á la tumba, y dejar desembarazado el puesto á su sucesor. El *derecho* no puede dar la vida al que está herido de muerte; y

cuando es llegado el caso, lo mismo es que una nacion muera á manos del hierro de su enemigo, como á las de sus propias locuras y devaneos, ó á las de la consuncion que trae consigo la edad.

Cambios en el mundo

El mundo oriental estaba enervado, y su vigor se habia desleido en el océano de placeres y de ignominia y opresion, en que yacia sumerjido. El griego virtuoso y lozano dió el primero una fuerte estocada á este gigante vestido de púrpura: vino detras el sóbrio y fuerte romano; y ante las águilas de la inmortal *lejion* se prosternaron el vencedor y el vencido. ¿Y por qué esto? ¿Por qué *Ciro*? ¿Por qué *Alejandro*? ¿Y por qué *Cesar*? La fuerza, el acaso. . . y cuando mas se nos dice por toda razon, que *Ciro* distribuyó espadas cortas á sus soldados, y dió alguna soltura á las masas; que *Alejandro* se sirvió de la *falanje* que le habia legado su padre, y que *Roma* recibió del cielo la *lejion*, á cuya movilidad y superior organizacion debió sin duda el cetro del universo.

Dios gobierna al mundo

¡Pobre humanidad, si de esta manera hubiesen de esplicarse tus fastos y tus catástrofes! ¿Qué fuera entonces del gobierno moral del mundo? ¿Qué de la justicia de Dios sobre las naciones?

La fuerza no es hija del capricho

La sabiduría y la virtud por donde quiera han enjendrado la fuerza; y esa que se llama fortuna, no es tan ciega como se pretende. La casualidad, ó lo que á nosotros nos parece tal, puede por un momento suspender el destino de las naciones; mas cortarlo del todo, eso imposible.

Sucesos históricos

¿Por qué el griego virtuoso y perspicaz no debería vencer al torpe y orgulloso persa, y hacerse así un lugar en medio de los tiempos, desde el cual fuese una antorcha inmensa á las edades? ¿Por qué el prudente, tenaz y regulador romano no debería someter al universo, para plantar encima de él el estandarte de su ley y disciplina, encorvándolo bajo este yugo, á fin de prepararle para recibir otro yugo aun mas pesado, si bien despues de conocido, mas llevadero, el de *Jesus*? ¿Por qué el oriente no se pondria por este medio en contacto con el occidente, y no se chocarian y fecundarian así estos dos mundos de idea y de accion? ¿Por qué la Iglesia viendo enseñoreado al bárbaro de la rica posesion de Europa, pondria manos á la obra, y emprenderia con tanto ahinco la conquista del hombre y del terreno, para someterlos á una ley mas espiritual y equitativa? ¿Por qué los reyes se afanarian tanto por elevar al pueblo, redi-

miéndole de la servidumbre de sus señores, y comprometiéndole en las vías de la civilización? ¿Por qué los pueblos á su vez pondrían coto á las demasías de los reyes, y les enseñarían á respetar mas los derechos del hombre? ¿Por qué en fin la Europa de trescientos años á esta parte se ha lanzado con tanta avidez en las llanuras vírgenes de la América, obstinándose en fecundarlas con su jénio, y en hacer dar este jigantesco paso á la civilización del mundo?

Son la obra de Dios

El que quiera saber tanto, dirija sus preguntas á la Providencia, que ha principiado y llevado á cabo todos estos grandes sucesos; á la Providencia que vela constantemente por los grandes intereses de acá abajo, y que no aprobará seguramente el que su obra sea el ludibrio de los sabios de este mundo; que á nosotros nos basta observar un progreso cierto y constante de la humanidad en todos estos grandes movimientos.

La historia es un gran libro

La historia es un libro abierto ó cerrado, en parte ó en el todo, segun los anteojos que nos ponemos para leer en él. Si nos aferramos en una manera de ver materialista y mezquina, la mayor parte de los sucesos escapan á nuestro alcance; y no pudiendo divisar mas que el bulto, sin ver los resortes íntimos que los mueven, no tendremos otra salida, que apelar á la fuerza, la fortuna, la fatalidad; ó bien les asignaremos causas tan mezquinas, como la de combatir con una espada ó con una lanza. Para el que se obstina en cerrar los ojos, todo es ceguedad y acaso; mas para el que quiera servirse de toda la luz que Dios le dió, y el tiempo y la relijion le han aumentado, el mundo y la historia presentan un sentido mas claro y perceptible.

El progreso en medio de estos trastornos

Si por las Pandectas hubiésemos de juzgar la historia, la humanidad saldria mal parada de tal tribunal; pero tambien habria sido necesario forzarla para esto previamente á la inacción y al silencio. No hubiera habido batallas, ni catástrofes de imperios, ni despojos de pueblos, ni revoluciones de la sociedad; pero tampoco el progreso se habria concido entre los hombres, ni la sociedad habria salido de los bosques, ni la tierra poblándose por la colonización, ni los pueblos conseguido su libertad, ni la luz de las ciencias alumbrado al mundo; porque el primer derecho que sancionan las Pandectas es la *posesion*, y con él el *statu quo* de todas las cosas. Los filósofos sofistas, cuando quieren argüir contra la Providencia, recurren á las Pandectas; y á Dios y sus obras, cuando quieren burlarse de las obras de los hombres. Conocemos lo que valen sus declamaciones, y las vociferaciones de aquellas naciones, que tienen siempre

la justicia en los labios, y la iniquidad y la violencia en el corazón y en las manos.

Conclusion

Cerramos aquí nuestro cuadro del *derecho*; porque habiendo llegado ya á los confines de lo eterno, nos parece que hemos tocado sus límites naturales. Nada de lo que vaya mas allá de la tumba, puede caer bajo la jurisdicción del *derecho*; el cual considera al hombre dependiendo inmediatamente de Dios, pero en su peregrinación mortal sobre la tierra, en marcha para la eternidad.